lidad han de recoger las Cartas de pago para su Abono y res
guardo; Pues de otro modo, y aunque sea firmado de uno solo
no le servira ni otro docum.to que no sea con aquella formalidad
y se repetira contra ellos, observando lo mismo en caso de
que se livre alguna Cantidad por el Adm.or pues ha de ser
con justa Causa exponiendola en la orden que precisam.te
ha de hir intervenida por el Contador; todo lo qual para
mos a noticia de V. para su observancia en la parte que
les toca y de quedar inteligenciados de la expresada superi
or resoluz.on se serviran avisarnos devolviendonos esta
Carta con la correspond.te contestac.on a su continuac.on: Dios
gue a V. m.s a.s Murcia 30 de Julio de 1791 = Ciro Garcia =
Gregorio Moron = S.res Justicia y Regim.to de la Villa de Carava
ca

Es copia de su original a que me refiero y por otra que
da en mi poder para su devolucion del Cavallero Adm.or
Gral de la Renta de Salinas del Reino y Contador, en fee
de lo qual lo signo y firmo en esta Villa de Carava
ca a ocho de Agosto de mil setecientos noventa y
uno

Fran.co Antonio Thorrecilla
de Robles

En la Villa de Caravaca en nueve de Agosto de mil
setecientos noventa y uno se junto el Consejo Justicia y
Reg.to della a saver los S.res Lic.do D.n Fran.co Maria Va